

6.21. DETERMINANTES AMBIENTALES GENERALES

6.21.1 Zonificación Ambiental Territorial.

Para lograr que los procesos de ocupación del territorio en el municipio de Abrego sean óptimos y eficaces es necesario buscar la racionalidad y funcionalidad de las actividades socioeconómicas, con respecto a las implicaciones ecológicas.

Esta parte del ordenamiento persigue establecer relaciones sostenibles dentro del territorio entre la producción, la población y el medio físicobiótico.

La zonificación ambiental - territorial viene a ser la expresión dinámica de la integración de elementos componentes de los subsistemas físico - natural y socioeconómico para configurar unidades de manejo ambiental - territorial, articuladas a orientaciones de acuerdo a las actividades permisibles, sobre las cuales se pueden establecer reglamentaciones de uso y manejo, se transforma en una propuesta clave que exige elaborar criterios que permitan sustentarla

Los criterios que se tomaron en consideración para establecer la zonificación ambiental – territorial del municipio responden a condiciones de orden físico - natural, socioeconómicos y políticos –institucionales.

Los usos previstos para la zonificación ambiental - territorial son:

Uso principal: Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.

Usos compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Usos condicionados: Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad o por el municipio.

Usos prohibidos: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planeación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Jerárquicamente esta zonificación ambiental territorial plasma en primer lugar las zonas de interés y potencial físico-biótico, las zonas de páramo y las zonas de reserva y protección de recursos hídricos, posteriormente las zonas boscosas.

En este orden de ideas y soportado en el plano de zonificación ambiental territorial se espacializaron las áreas siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 0326/99.

- **Tratamiento de los usos del suelo rural**

Entiéndase por tratamiento rural el conjunto de prácticas de protección, aprovechamiento y manejo del suelo y sus recursos conexos, ligadas al desarrollo de un uso particular o adoptadas por un sector dado del territorio. Para los fines de esta zonificación ambiental territorial se consideran tratamientos aplicables los siguientes:

1. Tratamiento de desarrollo por parcelación o urbanización rural
2. Tratamiento de desarrollo por construcción
3. Tratamiento de desarrollo agropecuario sostenible
4. Tratamiento de desarrollo minero
5. Tratamiento de amortiguación
6. Tratamiento de protección.

Tratamiento de desarrollo por parcelación o urbanización rural

Entiéndese por parcelación campestre toda división o subdivisión de lotes de suelo rural, con el fin de urbanizarlos y someterlos posteriormente a desarrollos de construcción de vivienda de combinación con usos agropecuario o agroforestales.

La urbanización campestre es el proceso por el cual un terreno ubicado en el suelo rural es dividido en áreas destinadas al uso privado y comunal y dotados de servicios de agua potable y energía, de infraestructura vial y de los demás servicios necesarios, en forma tal que quede apto para construir edificaciones idóneas para los usos y actividades permitidos.

Toda parcelación o urbanización campestre requiere licencia previa expedida por la oficina de planeación. Los inmuebles parcelado o subdivididos sin licencia no son urbanizables ni edificables, son pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Los predios objetos del proyecto de parcelación o urbanización campestre no podrán tener un área bruta de menos de una (1) hectárea. En las zonas clasificadas como suburbanas de parcelación o urbanización campestre de acuerdo con el mapa de zonificación ambiental territorial, los lotes individuales

resultantes de la subdivisión y destinados a construcción de vivienda campestre serán máximo dos (2) por hectáreas en desarrollos dispersos y cuatro (4) por hectárea en desarrollo agrupados.

El área útil de estos lotes será la resultante de descontar el área bruta la parte correspondiente al área de afectación para vías troncales, en caso de que la haya, y el área de cesión gratuita para vías locales e internas, y para equipamiento comunal, en los términos establecidos en la siguiente tabla.

Distribución de áreas de cesión.

Urbanización campestre	70 - 80	10 - 20	3 - 25
Comercial	40 - 60	10 - 20	20 - 30
Industriales	50 - 70	10 - 20	10 - 20
Institucionales	40 - 60	10 - 20	20 - 30

En los casos de predios inferiores a una (1) hectárea, éstos se podrán agrupar en conjunto residenciales suburbanos, en tal forma que puedan garantizar las cesiones mínimas para vías locales, espacio público recreativo y equipamiento comunal.

Estos criterios sólo se aplicarán en las zonas definidas en el presente esquema de ordenamiento como zonas suburbanas de urbanización campestre, en las cuales el suburbano es el uso principal. En el caso de parcelaciones y las urbanizaciones campestres condicionadas en áreas de uso agropecuario, éstas deberán ser de tipo granja, con una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea e índice de ocupación máximos de 15% con respecto al área útil, incluidas las construcciones y superficies duras (vías de acceso y otras).

En cualquier caso, no se aprobara ningún proyecto de parcelación que no tenga resuelto el problema de la concesión de agua, potabilización, recolección y tratamiento de aguas residuales, recolección y disposición de residuos sólidos, en los términos exigidos para el uso suburbano de parcelación campestre.

- **Afectaciones y cesiones**

1. Afectaciones

En caso de que un predio objeto de parcelación tenga una afectación por reserva para vías del sistema troncal o arteria rural, servicios públicos, áreas recreativas de uso público, se seguirán las mismas reglas establecidas para proyectos objeto de desarrollo por urbanización del suelo urbano.

Las vías troncales rurales tendrán un ancho mínimo de calzada de 7.30 metros, y 1.00 metro de berma a cada lado, para un ancho total de 9.30 metros y estarán dotadas del sistema de drenaje acorde con las condiciones pluviométricas e hidrológicas locales.

2. Cesiones para vías locales

Se consideran vías locales las vías de acceso a la urbanización y las vías internas de acceso a cada uno de los lotes individuales o viviendas. Las vías de acceso general a la parcelación tendrán un ancho mínimo de 6 metros, a demás de la franja para el sistema de cunetas y drenaje adecuado a las condiciones del área. Las vías internas tendrán un ancho de calzada mínimo de 3.50 metros, además del ancho requerido para cunetas y drenaje local.

Para los fines del cálculo del área de cesión por vías locales sólo se tendrá en cuenta las vías internas, puesto que la vía de acceso a la parcelación por lo general es externa. En todo caso se consideran vías internas todas aquellas que se construyan dentro del perímetro del predio o predios objetos de parcelación, las cuales serán de uso privativo las vías de acceso, cuando sean construidas en el marco del proyecto, salvo en los casos que se construyan aprovechando antiguos caminos o carreteables de uso público.

3. Otras cesiones

Por tratarse de desarrollos en predios rurales, no se contemplan las cesiones para áreas recreativas de uso público ni para equipamiento comunales públicos. En compensación, se contemplan cesiones para la conformación de áreas recreativas y equipamiento comunal de uso privado de la población del respectivo desarrollo, en proporciones mayores a las contempladas áreas para el equipamiento comunal privado en desarrollos urbanos.

4. Índices de ocupación

El índice de ocupación en desarrollos por urbanización campestre podrá variar entre el 15% en desarrollos dispersos y el 20% en desarrollos agrupados,

incluyendo el área de construcción tanto cubierta como descubierta (áreas complementarias, garajes descubiertos y otras zonas duras), con respecto al área útil del predio. El porcentaje restante de cada predio o lote se destinará a usos forestales, agroforestales, prados, jardines, huertos y similares.

- **Manejo sanitario en urbanizaciones campestres**

En las Áreas destinadas a parcelaciones o urbanizaciones campestres, o donde este uso sea compatible o condicionado, no se aprobará ningún proyecto que no tenga resuelto el problema de la concesión de aguas expedida por la autoridad competente, la disponibilidad real del agua, la potabilización, la recolección y tratamiento de aguas residuales y la recolección y disposición de residuos sólidos. El sistema de tratamiento de aguas residuales en todos los casos será colectivo y deberá garantizar una eficiencia del 90 – 95 % de remoción de carga orgánica (DBO5) y un NMP de coliformes fecales de 1000 en el efluentes.

Los proyectos de urbanización campestres deben contemplar un sistema de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos. En caso de que, por la ubicación de la urbanización, no sea posible su recolección y disposición final por el municipio o una EPS, el proyecto deberá contemplar el sitio y sistemas para el tratamiento y disposición de tales residuos.

Los proyectos futuros requieren licencia ambiental y licencia de urbanismo y construcción municipal. Las parcelaciones o urbanizaciones existentes deberán presentar el plan de manejo ambiental, si aún no lo han presentado, para legalizar la licencia ambiental.

La oficina de planeación del municipio establecerán las especificaciones técnicas que deben cumplir las obras de infraestructura vial, los servicios públicos y las obras de desarrollo de las áreas de recreación y equipamiento comunal público. No se aprobarán proyectos de parcelaciones o urbanización campestres que difiera la responsabilidad de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a los adquirentes de estos lotes. El urbanizador deberá entregar las obras de captación, conducción junto con las redes de alcantarillado y sistemas de tratamiento de aguas residuales. Asimismo deberá entregar construidas las vías de acceso, las vías locales internas, las redes de energía, las áreas recreativas y los equipos comunales, de acuerdo con el proyecto urbanístico aprobado.

- **Tratamiento de desarrollo por construcción**

El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio cualquiera es objeto de construcción de edificaciones existentes o reedificación, con destino a vivienda, industria, comercio, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en la zona.

Para adelantar el proceso de construcción se requiere licencia expedida por la oficina de planeación. Todo proyecto o licencia de construcción debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Volumetría, o definición de índices de ocupación de predios a constituir, alturas aislamientos, retrocesos, áreas libres y otros.
2. Equipamiento comunal privado, mediante la definición del tipo, dimensiones características y ubicación de las áreas y estructuras correspondientes.
3. Estacionamientos, tantos privados como para visitantes, según el uso
4. Manejo sanitario y redes internas e instalaciones para conexión a los servicios de carácter público o privado.
5. Especificaciones de las construcciones encaminadas a garantizar la salud y seguridad de las personas, especialmente en materia de control de incendios y sismoresistencia.

El dimensionamiento y las características de los desarrollos por construcción, así como las licencias correspondientes, deben tener en cuenta, entre otros aspectos, la capacidad de la red vial existente, tanto en tamaño como en calidad, la capacidad de las redes de servicios públicos y las limitaciones para su ampliación, en los casos en que se prevean conexiones a los sistemas colectivos. No se podrá otorgar licencia de construcción para proyectos que sobrepasen alguno de estos tipos de capacidad, o que no hayan contemplado en el proyecto las soluciones correspondientes, tales como ampliación de vías, ampliación de redes de acueducto y alcantarillado, construcción de acueducto o sistema propio de recolección y disposición de aguas residuales.

- **Normas sobre volumetría en desarrollo por construcción rural.**

1. Índice de ocupación

En construcción de viviendas individuales que no forman parte de urbanizaciones campestres, los índices de ocupación podrán variar según el tamaño del lote objeto de la solicitud de la licencia, con respecto al área útil, así:

➤ En lotes menores de 1.000 metros cuadrados:	20 – 25%
➤ De 1.000 a 2.000 metros cuadrados	15 – 20%
➤ De 2.000 a 5.000 metros cuadrados	10 – 15%
➤ De 5.000 a 10.000 metros cuadrados	5 - 10 %
➤ De 10.000 a 20.000 metros cuadrados	2.5 – 5%

En las construcciones establecidas comerciales, institucionales e industriales rurales, los índices de ocupación serán los siguientes, con respecto al área útil del predio, incluyendo áreas cubiertas y descubiertas construidas.

➤ En lotes menores de 5.000 metros cuadrados	30%
➤ En lotes de 5.000 a 10.000 metros cuadrados	40%
➤ En lotes mayores de 10.000 metros cuadrados	50%

El resto del predio o lotes del proyecto se deberán destinar a prados, jardines y barreras de aislamiento forestal.

Los predios ubicados en las zonas suburbanas de corredor vial no podrá fraccionarse, por debajo de una (1) hectárea y el índice máximo de ocupación será del 40% con respecto al área útil del predio en los casos de construcciones de tipo comercial o institucional. El resto del lote se podrá destinar a usos agroforestales, prados y jardines.

En los proyectos destinados al uso recreativo público o privado, tales como parques, clubes, centros deportivos y similares, el índice de construcción no será superior al 30%, incluyendo áreas cubiertas y descubiertas construidas o duras, piscina y estanques de mampostería. El resto será destinados a prados, jardines, bosques, senderos peatonales y lagunas en tierra, los cuales podrán estar integrados a la actividad recreativa.

2. Altura

La altura máxima permitida para viviendas será de dos piso y altillo. Para construcciones con destinación comercial, industria o institucional la altura máxima permitida será de dos pisos, salvo las chimeneas de las industrias, las cuales tendrá la altura de diseño exigida para el control de las emisiones, de acuerdo con el respectivo plan de manejo ambiental.

3. Aislamiento

Toda construcción en suelo rural debe guardar aislamiento adecuados sobre predios y construcciones colindantes y sobre las vías de acceso, incluso las

urbanizaciones campestres con viviendas agrupada. En la tabla No 1 se muestran las normas generales sobre aislamientos. Las definiciones de retroceso y aislamiento.

NORMAS SOBRE AISLAMIENTOS EN CONSTRUCCIONES RURALES

Residencial de urbanización campestre	Retroceso o antejardín: cinco (5) metros sobre vías de acceso internas o privadas, y siete (7) metros sobre vías troncales o principales públicas. Aislamiento laterales mínimos de 4 metros y posterior de 10 metros.
Residencia individual y/o campesino	Retroceso o antejardín: tres (3) metros sobre vías secundarias públicas, cinco (5) metros sobre vías troncales o principales públicas y dos (2) metros sobre caminos peatonales. Aislamiento laterales mínimos de 3 metros y posterior de 5 metros.
Comerciales e institucionales	Retroceso o antejardín: entre 10 y 50 metros, según tamaño del centro. Aislamiento laterales mínimos de 5 metros con respecto a predios vecinos.
Industriales.	Retrocesos y aislamientos perimetrales mínimos de 10 metros en los lotes de menos de 5.000 m ² , 12.5 metros en lotes de 5.000 a 10.000 metros en los lotes mayores de 10.000 m ²

Los aislamientos laterales y posteriores en usos comerciales, institucionales e industriales deberán conformar una franja de aislamiento ambiental, los cuales deberán ser planteados en arboles y arbustos nativos, preferiblemente de hoja ancha. Los cerramiento de los predios debe obedecer aun diseño paisajístico y ambiental previamente aprobado por la oficina de planeación municipal. Los retroceso o aislamiento anteriores serán áreas libres empradizadas y dotadas de vegetación ornamental, salvo que en las zonas de establecimientos se ubique al frente de la construcción, caso en el cual de deberá combinar el prado de las zonas duras en la proporción en que les corresponda según las áreas de retroceso y de estacionamientos exigidas. Dependiendo de las formas del lote, de su topografía o de obstáculos naturales existentes, se podrá aceptar disminuir el aislamiento lateral en uno de sus lados o el aislamiento posterior, siempre y cuando se restituya la reducción en el otro costado o en el frente, según el caso.

En los corredores viales, todas las construcciones, sean comerciales, residenciales, institucionales u otras, deberán guardar un retroceso mínimo de quince (15) metros con respecto al borde de la vía. Esta franja podrá ser utilizada parcialmente para bahías de estacionamiento, en estos corredores no se permitirá

la construcción de nuevos establecimientos comerciales a una distancia inferior a cien (100) metros de comercio existente o aprobado sobre la vía.

En los proyectos destinados al uso recreativo público o privado rural, las construcciones permanentes deberán cumplir las normas de alturas y aislamientos establecidas anteriormente. No obstante, se podrá otorgar excepciones en los casos de ciertas facilidades recreativas que requieran una mayor altura para cumplir su función.

- **Normas sobre equipamientos comunal privado en desarrollo por construcción.**

Como equipamiento comunal privado entiéndese el conjunto de áreas, servicios e instalaciones físicas, de uso y propiedad comunal privada, necesario para el desarrollo de las actividades inherentes al uso de la edificación, los cuales se pueden agrupar así:

- Recreativos: Parques, zonas verdes, jardines, juegos cubiertos u otros.
- Servicios comunales y administrativos: Salón múltiple, lavanderías, cafeterías, depósitos, guarderías, oficina de administración y celaduría, enfermerías y puestos de salud, otros.
- Estacionamientos privados

1. Proporción y distribución del equipamiento comunal privado

El equipamiento comunal privado se exigirá en todos los proyectos de urbanización campestre y en los usos comerciales, institucionales e industriales, en las proporciones indicadas en la tabla No 2. En las edificaciones existentes que no cumplan estas especificaciones no se hará estas exigencias, salvo que se solicite licencia para ampliación o remodelación.

Proporción y distribución del equipamiento comunal privado

Urbanización campestre	16.5 metros cuadrados por habitantes (con 5.5 habitantes por vivienda)
Comercial	15 a 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de construcción
Industrial	10 a 25 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados

	de construcción
Institucionales	15 a 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de construcción

En los usos comerciales, institucionales e industriales el áreas construidas se contabilizará sin incluir puntos fijos, ni áreas de estacionamiento, ni las áreas destinadas al equipamiento mismo.

2. Localización del equipamiento comunal privado

La localización de las zonas de cesión para áreas recreativas y equipamiento comunal privado deberá figurar en los planos oficiales del proyecto y cumplirá los siguientes requisitos:

- Que se integren a los demás elementos del espacio público, al paisaje y que formen un conjunto armónico con las áreas privadas.
- Que se ubiquen sobre las vías vehiculares.
- Que no coincida con las zonas de reserva vial, de servicios u otras reservas.
- Que no correspondan a las zonas de riesgo o terrenos que por su pendiente, inundabilidad u otros limitantes no permitan el desarrollo de la infraestructura de uso público.

El mantenimiento de las zonas de cesión comunal estará a cargo del urbanizador o constructor hasta tanto no sean adecuadas y entregadas a los adquirentes de los lote o inmuebles, fecha a partir de la cual el mantenimiento correrá a cargo de quien reciba.

Se exceptúan de las normas del equipamiento comunal los proyectos destinados al uso recreativo público o privado rural, tales como parques, clubes, centros deportivos o similares, ya que tales proyectos constituyentes en sí equipamientos de uso comunal.

- **Estacionamientos en desarrollo por construcciones rurales**

Serán aplicables las misma normas sobre estacionamientos privados y de servicio al públicos indicadas en la tabla No 3, excepto en desarrollos o usos recreativos de uso público o privados, donde el proyecto deberá contemplar un número y área de estacionamiento acorde al número de visitantes de diseño.

- **Densidades habitacionales en áreas diferentes a parcelaciones campestres**

Por fuera de las zonas de urbanización campestre de la densidad máxima de construcción será de una (1) vivienda por hectárea.

- **Manejo sanitario en viviendas y establecimientos individuales**

Las nuevas viviendas rurales que se construyan en forma individual, por fuera de urbanizaciones campestres, deberán contar con un sistema de recolección y tratamiento de sus aguas residuales, constituido por un pozo séptico y un filtro biológico o similar, que garantice una remoción de carga orgánica del 80 – 95%. La UMATA y la oficina de planeación promoverán una campaña de mejoramiento y/o reemplazo de los pozos sépticos existentes por sistemas más eficientes.

Por estar ubicados por lo general en viviendas campesinas, los comercios, las industrias artesanales y ciertos usos institucionales de cobertura local podrán utilizar los mismo servicios de suministro de agua y saneamiento ambiental de la vivienda donde se ubiquen.

No obstante, las tiendas de venta de licores, canchas de tejo, billares y cafeterías, deberán disponer de servicio sanitario para los clientes, conectado a un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y un filtro biológico o similar, que garantice una remoción de carga orgánica del 90- 95%.

No se permitirá la construcción y funcionamiento de canchas de tejo a menos de cincuenta (50) metros de otra vivienda.

Todas las viviendas y establecimientos comerciales, institucionales, industriales, recreativos y de otros tipos, se deberá garantizar la recolección de basuras y su transporte a los sitios de recolección, disposición o incineración.

Salvo que la licencia ambiental establezca requisitos más estrictos, los establecimientos comerciales, institucionales, industriales, los establecimientos recreativos, así como ciertos establecimientos institucionales, como escuelas, colegios y similares deberán disponer de servicios sanitarios suficientes al número de trabajadores, visitantes y/o estudiantes, divididos en baterías para hombres y mujeres. Además, el tratamiento de las aguas residuales deberá contemplar procesos primarios y secundarios que aseguren una remoción de carga orgánica del 90 – 95% y un NMP de coliformes fecales de 1000 en el afluente de la planta o sistema de tratamiento.

En ningún caso los afluentes de los pozos sépticos podrán descargarse directamente en un curso o cuerpo de agua, sino que deberán disponer de un sistema y campo de infiltración de tamaño adecuado al caudal de infiltración.

- **Tratamientos de desarrollo agropecuario sostenible**

Este tratamiento es aplicable a suelos rurales aptos para el uso o la explotación agropecuaria.

- Están destinados a la explotación económica del suelo de actividades de pastoreo de ganado, cultivos permanentes y semipermanentes, cultivos temporales y árboles maderables.
- Deben tener concesión de agua para riego y asegurar un manejo integrado adecuado de plaguicidas, herbicidas y agroquímicos en general.
- El tratamiento del agua residual de las viviendas se podrá hacer un pozo séptico y campo de infiltración alejado por lo menos 50 metros de fuentes o cuerpos de agua. Se debe asegurar la recolección de basuras domesticas, o la incineración.
- Queda prohibido abrevar ganado directamente en los cauces de fuentes o cuerpos de agua y sobrepastorear los pastos.
- Las construcciones permanentes se limitarán a las necesidades para la actividad agropecuaria y a las viviendas del propietario y del administrador. Su edificación deberá contar con licencia y cumplir con las especificaciones del tratamiento de construcción en cuanto a altura y aislamientos.
- La subdivisión predial será la regulada por la legislación agraria, pero en ningún caso se permitirá construcciones permanentes en predios con superficie inferior a una (1) hectárea, salvo en las zonas de reserva campesina.

- **Tratamiento de desarrollo minero**

Se distinguen tres subtipos de tratamiento mineros:

1. Tratamiento minero de recuperación morfológica y ecológica
2. Tratamiento minero de explotación económica permanente
3. Tratamiento de minería subterránea

- 1. Tratamiento minero de explotación recuperación morfológica y ecológica**

Es un tratamiento de explotación minera a cielo abierto cuyo fin exclusivo es la recuperación morfológica y ecológica de áreas mineras ya explotadas, con el fin

de mejorar paisajísticamente algunos terrenos y evitar la degradación y erosión acelerados.

De reactivarse su explotación, los propietarios deberán en un plazo máximo de 5 años desarrollar las actividades necesarias para la explotación y manejo racional de los recursos mediante un plan de recuperación ambiental, morfológica y planeamiento minero debidamente aprobado por la autoridad ambiental y el municipio.

Todas las explotaciones pertenecientes a esta categoría de tratamiento deberán presentar para aprobación de la oficina de planeación municipal el mencionado plan de recuperación en un plazo de seis (6) meses.

Entiéndese por explotación minera con fines de recuperación morfológica y ecológica la actividad que se lleva a cabo con el fin principal de rehabilitar la topografía, los suelos, la vegetación y el sistema de drenaje en áreas alteradas por el explotación minera, proceso en el cual el mineral extraído podrá ser comercializado, bien sea en estado bruto o transformado.

2. Tratamiento minero de explotación económica permanente

Es un tratamiento de explotación minera a cielo abierto con fines exclusivamente económicos, para cuyo desarrollo debe contar con el permiso o concesión minera expedida por el Ministerio de Minas y Energía y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental. La explotación debe regirse por el plan minero aprobado por el Ministerio de Minas y Energía y por el plan ambiental aprobado por la autoridad ambiental, copia de los cuales debe hacerse llegar a la oficina de Planeación correspondiente.

Entiéndese por explotación económica la actividad que se lleva a cabo con el fin exclusivo de extraer un mineral del subsuelo para atender necesidades específicas del municipio o de la región. La extracción debe hacerse con los métodos y en las cantidades Probadas en el permiso o concesión minera y con las medidas de protección ambiental aprobadas en el plan de manejo ambiental, sin que ello implique que el plan minero correspondiente no deba contemplar la recuperación morfológica y ecológica de las áreas que vaya siendo liberadas por la explotación.

3. Tratamiento de minería subterránea

Es un tratamiento de explotación minera subterránea, cuya característica esencial es la extracción de mineral a través de túneles y galerías subterráneas. Este tipo

de explotación debe contar con permiso o concesión minera y con licencia ambiental.

La minería incluye el proceso de extracción de cualquier tipo de minerales metálicos y no metálicos, incluidos los materiales de construcción (canteras, receptoras, areneras, gravilleras, explotaciones de arcilla para ladrillo y/o cerámica y otras). Ellas también incluye los procesos de transformación primaria que se realizan normalmente en el mismo sitio de la explotación, tales como la trituración (plantas de agregados para concreto), el lavado de arena y otros.

No se permitirá operar a ninguna cantera que no disponga de las autorizaciones o licencias correspondientes. En cada caso, el plan de manejo ambiental y/o el plan de recuperación establecer los sistemas de movimiento de tierras y manejo de taludes, procesamiento (si es que lo hay), manejo de aguas de escorrentía superficial y subterránea, manejo y tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, control de calidad del aire y del ruido, entre otros aspectos. En las explotaciones subterráneas el manejo ambiental deberá poner énfasis en el control de fenómenos de subsidencia, recolección y tratamiento de aguas de drenaje ácidas y disposición adecuada de desechos, además de las medidas de seguridad industrial para los trabajadores.

- **Tratamiento de amortiguación**

Corresponde a las zonas protectoras – productoras, cuyas características físicas permiten usos combinados de protección y producción, los primeros representados en bosques nativos y los segundos en pastizales naturales o mejorados y reforestaciones de carácter productor con especie exóticas y/o nativas.

Estas zonas se encuentran por lo general bordeando las zonas de protección, con el fin de garantizar una transición con las zonas de protección. También incluyen las zonas de uso forestal productor en terrenos de pendientes moderadas a fuertes no aptas para uso agropecuarios, esto es, que no están sometidas al tratamiento de desarrollo agropecuario sostenible.

Las especificaciones correspondientes son.

- Reforestación con especies nativas, especialmente en sectores más pendientes; con especies exóticas o nativas con fines de producción (comerciales) y protección.
- Control y vigilancia sobre talas y quemas.
- Mejoramiento de praderas naturales. Rotación de potreros, sin sobrepastoreo.

- Queda prohibido abreviar ganado directamente en los cauces de fuentes o cuerpos de agua.
- Se debe hacer mantenimiento de caminos y carreteables existentes en forma periódica.
- Nuevos accesos deben hacer de tres (3) a seis (6) metros de ancho y limitarse sólo a los sectores bajos de las laderas o de menor pendiente, previo estudio y plan de manejo ambiental aprobado para la obra por la autoridad ambiental.
- Se aceptará recreación de tipo pasivo o contemplativo, con las instalaciones de acogida e infraestructura mínima (centro de visitantes, caminos y miradores).
- Tratamiento del agua residual de las viviendas se podrá hacer con un pozo séptico y campo de infiltración alejado por lo menos cincuenta (50) metros de fuente o cuerpos de agua.
- Las construcciones permanentes se limitará a las necesarias para la actividad agropecuaria y a las viviendas del propietario y del administrador; las viviendas no podrán ocupar más de 500 metros cuadrados de suelo en conjunto, sin contar otras superficies construidas. Como establos y vías de acceso. Su edificación deberá contar con licencias y cumplir con las especificaciones del tratamiento de construcción en cuanto a altura y aislamiento.
- La subdivisión predial será la regulada por la legislación agraria, pero en ningún caso se permitirá construcciones permanentes en predios con superficie inferior a una (1) hectárea, salvo en las zonas de reserva campesina.

En las áreas de reforestación productora - protectora se cumplirán además las siguientes especificaciones:

- Explotación ordenada del bosque de acuerdo con plan de explotación, replantación una vez aprovechado. En la replantación se recomienda emplear especies nativas de interés económico, en especial en áreas de relieve fuerte.
- Se podrá permitir el uso industrial artesanal o menor relacionado con la transformación de la madera y el procesamiento del aserrín como la venta directa de los productos, excepto en los casos de mezcla con usos suburbanos.
- Se podrá permitir el uso de bosque dendroenergético para consumo familiar.

Los proyectos de parcelación y urbanización campestre que en su calidad de usos condicionados sean autorizados en estas áreas, deberán cumplir las especificaciones contempladas en los tratamientos de urbanización campestre y construcción rural.

- **Tratamiento de protección**

Este tratamiento es aplicables a zonas cuyas características físicas, biológicas y paisajísticas exigen su preservación en su estado, su defensa y/o su recuperación natural. Su principal objetivo es la conservación y/o recuperación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos (acuíferos), de la biodiversidad y del paisaje rural. Comprende tres subtipos de tratamientos:

- Tratamiento de preservación del sistema orográfico
- Tratamiento de protección del sistema hídrico
- Tratamiento de rehabilitación natural

- **Tratamiento de preservación del sistema orográfico**

Se aplica a las colinas y montañas cubiertos por bosques nativos, las cuales corresponden por lo general a terrenos de pendientes fuertes, aunque eventualmente pueden encontrarse restos de bosque en algunas áreas de pendientes débil.

Los únicos usos permitidos en esta zonas son la preservación o conservación en su estado de la vegetación nativa, el mejoramiento de la misma y la recreación de la misma y la pasiva o contemplativa. Las especificaciones correspondientes son:

- Control y vigilancia sobre la talas y quemas
- Mantenimiento de caminos carreteables existentes.
- El municipio y/o la autoridad ambiental buscarán adquirir estas zonas. El Concejo municipal podrá establecer mecanismo de conservación de tipo fiscal y compensatorio, tales como los indicadores en el capítulo de instrumentos.
- En el caso de recreación de tipo pasivo o contemplativo, sólo se permitirán las instalaciones de acogida e infraestructura mínima (centro de visitantes, caminos miradores).

En consecuencia, las únicas infraestructuras permitidas en estas zonas son:

- Las vías intermunicipales que, por necesidad, requieren atravesar estas zonas, las cuales deben tener un diseño paisajístico adaptado al medio boscoso y a las pendientes fuertes.
- Senderos de tipo peatonal en piedra, construido a lo largo de los cursos principales de agua (quebrada principales y secundarias).
- Miradores, construidos en puntos altos y destinados a la observación del paisaje.

- **Tratamiento de protección del sistema hídrico**

Las zonas de protección del sistema hídrico está constituía por la ronda hidráulica en su aceptación de valle aluvial, tal como se delimitan en el mapa de zonificación ambiental territorial. Las especificaciones correspondientes son:

- Por el riesgo de inundaciones y flujos torrenciales existentes en las rondas de protección del sistema hídrico, en ellas no se permitirán los usos que impliquen construcciones permanentes, salvo puentes, vías peatonales e infraestructura de servicios. En consecuencia, en estas zonas no se permitirán urbanizaciones ni construcciones de viviendas, comercios, industrias, ni establecimientos institucionales. Tampoco se autorizará explotaciones mineras o de material de arrastre.
- En las áreas de ronda no cubiertas por bosques se fomentará lo reforestación con especies nativas ribereñas.
- El municipio o los propietarios de las obras harán mantenimiento de los caminos y carretables de acceso. Los nuevos accesos no deben afectar la zona de ronda ni los cuerpos de agua, salvo en los casos de puentes y pontones, estudio y/o plan de manejo ambiental aprobado.
- No se permitirá parcelar la tierra ni constituir viviendas en zonas de ronda ni sobre los cuerpos de agua. Sólo se aceptará recreación de tipo pasivo o contemplativo, con las instalaciones de acogida e infraestructura mínimas (centro de visitantes, caminos, miradores), con estudios previos para evitar amenazas.

- **Tratamiento de rehabilitación natural**

Se aplica a zonas degradadas de su cubierta vegetal natural. Las especificaciones correspondientes son:

- Reforestación con especies nativas.
- Control y vigilancia sobre talas y quemas y eliminación del pastoreo de vacunos.
- Mantenimientos de caminos y carretables existentes. Nuevos accesos deber ser de tres (3) a seis (6) metros de ancho y limitarse sólo a los sectores bajos de las laderas o de menor pendiente, previo estudio ambiental y paisajístico.
- El municipio y/o la autoridad ambiental buscará adquirir estas zonas para reforestarlas y protegerlas.

Una vez recuperadas estas zonas pasarán a la categoría de zonas de preservación del sistema orográfico. Por tanto, las infraestructuras permitidas

serán las mismas indicadas para el mantenimiento de preservación del sistema orográfico.

Los proyectos de parcelación y urbanización campestre que en su calidad de usos condicionados sean autorizados en estas áreas, deberán cumplir las especificaciones contempladas en los tratamientos de urbanizaciones campestres y construcción rural,

ASIGNACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES PERMISIBLES.

En razón de los criterios señalados se sugieren las asignaciones de usos y actividades permisibles a través de la siguiente zonificación ambiental - territorial. Véase el mapa de zonificación ambiental - territorial.

- **Area de especial significancia ambiental - territorial**

Son unidades ambientales - territoriales que se caracterizan por ser ecológicamente significativas y por la singularidad de un recurso natural o por el conjunto de ellos. También por presentar una elevada fragilidad de elementos componentes de la base de sustentación ecológica que los coloca en la condición de ser altamente sensibles. Se incluye en esta categoría los siguientes usos.

1. Areas con reserva de recursos hídrico

Son áreas periféricas a nacimientos, cuerpos de agua y franjas de suelos ubicadas paralelamente a los cauces de aguas o en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua y su ancho será establecido por el municipio en coordinación con la Corporación.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcciones de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minerías, depósito de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Tratamiento: Preservación del sistema orográfico, protección del sistema hídrico y amortiguación.

2. Areas de bosque protector

Son aquellas áreas boscosas que ameritan ser protegidas y conservadas por su diversidad biológica.

Uso principal: Conservación forestal y recursos conexo.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.

Usos condicionados: Construcción de vivienda del propietario e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera contar los árboles, arbustos o plantas en general.

Usos prohibidos: Agropecuarios industriales, urbanos institucionales, minería, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y la caza.

Tratamiento: Preservación del sistema orográfico, protección del sistema hídrico y amortiguación.

3. Areas forestales protectoras – productoras

Se definen como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los Recursos Naturales Renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

Uso principal: Conservación de suelos, de la vegetación y hábitats de fauna silvestre, reserva de biodiversidad y mantenimiento de suelos.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

Usos condicionados: Aprovechamiento forestal, recreación - ecoturismo y captación de aguas.

Usos prohibidos: Agropecuaria, recreación masiva, parcelaciones para construcción de vivienda, minería y extracción de materiales de construcción.

Tratamiento: Preservación del sistema orográfico, protección del sistema hídrico y amortiguación.

4. Zonas de protección especial.

Son ecosistemas que por sus condiciones ambientales drásticas presentan un tipo de selección abiótica atípica, cuyas condiciones ambientales generan ecosistemas frágiles con una gran biodiversidad y fácilmente vulnerable por disturbios antrópicos.

Uso principal: Conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables.

Usos compatibles: Ecoturismo o recreación pasiva – contemplativa, investigación controlada y educación.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales, construcción de infraestructura básica para usos compatibles, extracción persistente de productos secundarios del bosque, minería, urbanos y suburbanos.

Usos prohibidos: Agropecuario intensivo y/ mecanizado, tala o corte de especies forestales y todo aquel que genere deterioro a la cobertura vegetal o procesos de erosivos.

Tratamiento: Preservación del sistema orográfico, protección del sistema hídrico y amortiguación.

5. Distritos de manejo integrado

Son áreas de protección y reserva que, con base en criterios de desarrollo sostenible, permiten ordenar, planificar y regular el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan.

Uso principal: Preservación y conservación de los recursos naturales.

Usos compatibles: Investigación, recreación contemplativa y restauración ecológica.

Usos Condicionados: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas y captación de aguas.

Usos Prohibidos: Agropecuarios mecanizado, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

Tratamiento: Preservación del sistema orográfico, protección del sistema hídrico y amortiguación.

6. Distritos de conservación de suelos.

Son aquellas áreas cuyos suelos han sufrido un proceso de deterioro, ya sea natural o antrópicos, diferente de la explotación minera, que justifican su recuperación con el fin de rehabilitarlos para integrarlos los suelos de protección natural o de producción.

Uso Principal: Conservación y restauración ecológica.

Usos Compatibles: actividades agrosilvopastoriles.

Usos Condicionados: Agropecuarios, institucionales, recreación, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

Usos Prohibidos: aquellos que generen deterioro de la cobertura vegetal o fenómeno erosivo, quemas, tala rasa, rocería, minería, industria y usos urbanos u suburbanos

Una vez recuperadas dichas áreas, podrá ser objeto de nuevo usos.

Tratamiento: Amortiguación y protección.

• AREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL

Son áreas que se caracterizan por poseer ecosistemas de elevada fragilidad, que están sometidos a usos inadecuados de la tierra, provocando deterioro y degradaciones en elementos naturales y físicos que albergan y que por tanto requieren ser recuperadas para que cumplan funciones ambientales de protección, conservación y mantenimiento de la base natural de sustentación.

- **Áreas Erosionadas**

Estas áreas presentan tan grave erosión favorecida por la presión antrópica de un manejo inadecuado que generaliza un suelo descubierto, estas áreas tienden a un escenario de desertización y disminuye completamente la calidad de vida de los habitantes, los procesos erosivos se presentan en altísimo porcentaje dentro del municipio, pero el área vulnerable se encuentra principalmente en el norte del municipio en las cuencas del Algodonal y El Tarra.

Usos principal: Recuperación y restauración natural.

Usos compatibles: Medidas conservacionistas que aseguren la sostenibilidad de los usos económicos dominantes de la tierra y de la base de sustentación ecológica del área, actividades agrosilvopastoriles, investigación y educación.

Usos condicionados: Usos industriales, silvoagrícolas, agropecuarios tradicionales, construcción de infraestructura para uso compatibles, vías, minería y usos urbanos y suburbanos

Usos prohibidos: Aquellos que generan deterioro de la cobertura vegetal o procesos erosivos o que incluyan las siguientes actividades: quemas, talas, rocería etc.

Tratamiento: Protección y rehabilitación natural.

- **Áreas contaminadas**

Se presentan diversas áreas de contaminación, relacionadas principalmente con las zonas de agricultura por la aplicación de agroquímicos que contaminan los suelos y las aguas. Existen sitios puntuales de contaminación por el alcantarillado de Abrego sobre el río Algodonal.

Uso principal: recuperación de fuente hídricas, suelos, aire y paisajes

Usos compatibles: Investigación, infraestructura de servicios básicos y para el desarrollo del uso principal.

Usos condicionados: Institucionales, vías, usos forestales, industriales, agrícolas y zonas verdes.

Usos prohibidos: Todos aquellos que generen deterioro del ecosistema afectado o riesgo para los asentamiento humanos y sus actividades conexas.

Tratamiento: Protección y rehabilitación natural.

- **Áreas de Significancia Ambiental**

Áreas constituidas por ecosistemas estratégicos y su función principal de protección de los recursos naturales y de bajo impacto ambiental. Se encuentra en esta clase la reserva forestal protectora de la cuenca alta del río Algodonal cuya característica relevante es la protección de los recursos hídricos y el páramo cuya característica relevante es el patrimonio biótico.

Existen áreas protectoras con bosque natural intervenido localizadas en su mayor parte al sur del municipio en la cuenca del San Alberto y en menor proporción en la cuenca del Tarra.

En el municipio de Abrego no se han delimitado las áreas de amortiguación de las zonas protectoras porque en la práctica las zonas protegidas están intervenidas: la delimitación de las áreas de amortiguación es una tarea futura, cuando sea un hecho el manejo adecuado de las reservas.

- **Zona de Protección Especial**

Dentro de esta categoría están las áreas ecológicas y bioclimáticas de montaña con una asociación atmosférica de niebla por encima del bosque alto andino; en esa categoría se encuentra el páramo en el divorcio de aguas de las vertientes del Catatumbo y San Alberto.

- **Áreas de riesgos naturales**

Son áreas en que las condiciones físico naturales derivadas del material parental, pendientes, procesos geomorfológico, lluvias, dinámica hídrica, fallamientos tectónicos activos, planicies inundables y remoción en masa, en otros, facilitan la ocurrencia de acciones naturales de riesgos potenciales.

1. Áreas inundables (AIN)

Son áreas que poseen tipos, formas y unidades geomorfológicas en valles intramontanos y planicies susceptibles a dinámicas de desbordamiento por escorrentía superficial en cuencas hidrográficas.

Las áreas de riesgo por inundación se localizan a los dos lados del curso del río Algodonal al noroccidente del municipio, las áreas con riesgo alto de movimientos de ladera son muy puntuales y se localizan en el centro del municipio, como se

dijo anteriormente las áreas que poseen alto riesgo por desertización se localizan hacia el centro y la parte norte del municipio preferencialmente.

Uso principal: Conservación y protección de los recursos Naturales.

Usos compatibles: Uso silvícola, silvopastoril, silvoagrícola.

Usos condicionados: Agropecuarios, extracción persistente de productos secundarios del bosque, extracción de materiales de construcción.

Usos Prohibidos: Agropecuarios intensivo y/o mecanizado, urbano y suburbano, tala o corte de especies forestales y todo aquel que genere deterioro a la cobertura vegetal.

Tratamiento: Protección del sistema hídrico , preservación del sistema orográfico.

- **Áreas de producción económica (Desarrollo socioeconómico)**

Son áreas potencialmente aptas para el desarrollo de actividades productivas, en donde puede haber la dominancia de un reglón o existir posibilidades de combinación de varios de ellos, exigiéndose que el proceso productivo se adecue a medidas ambientales. En esta categoría clasificamos las siguientes áreas:

1.Áreas Agrícolas: Se relacionan con unidades territoriales-ambientales cuya combinación de factores agroecológicos, usos potenciales y tendencia del mercado: las definen como de vocación agrícola con diversas intensidades de aprovechamiento en función de la tecnología disponible. Exigen previsiones de prácticas agronómicas adecuadas para evitar conflictos de usos y problemas asociados.

Estas áreas agrícolas y pecuarias representan cerca del 50% del municipio, se desarrolla principalmente en la parte plana, en los alrededores de la cabecera municipal especialmente en el área del distrito de riego, irrigados por canales de los afluentes del algodonal. Los principales productos del municipio son la cebolla y el tabaco.

Uso principal: Agropecuario, se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor para promover la formación de la malla ambiental.

Usos compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y viviendas del propietario.

Usos condicionados: Granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

Usos prohibidos: Son urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

Tratamiento: Desarrollo sostenible tipo 2 y desarrollo por construcción.

2. Areas pecuarias.

Son áreas cuya combinación y dinámica físico - naturales, socioterritoriales, factores agroecológicos, usos potenciales, tendencias del mercado y disponibilidad de servicios especializados, la configura de vocación pecuaria con diversas intensidades de aprovechamiento en función de estrictas medidas de manejo conservacionistas y tecnología disponible. Para evitar conflictos de usos y problemas asociados.

Las zonas pecuarias están literalmente ligadas con las agrícolas y se caracterizan principalmente por pastos naturales ralos y ganadería extensiva. Las áreas con pastos manejados y mejorados se encuentran en bajísima proporción.

Uso principal: Ganadería extensiva tradicional de ciclo completo, cría, cría y levante, y doble propósito; ganadería extensiva mejorada de cría, mejorada de doble propósito, ciclo completo, ceba.

Usos compatibles: Silvícola, Silvopastoril, ganadería intensiva suplementada de lechería especializada, doble propósito, y de ceba y ganadería en confinamiento; cultivos forrajeros, construcciones rurales, servicios de apoyo a la producción, piscicultura y zootecnia e instalaciones de servicio de tipo rural.

Usos condicionados: Vías de comunicación, granjas porcícolas - avícolas, recreación, infraestructura de servicios, agroindustrial, parcelaciones rurales y minería.

Usos prohibidos: Urbanos, suburbanos, industriales diferentes a los relacionados en los anteriores usos.

Tratamiento: Desarrollo Agropecuario sostenible y desarrollo por construcción.

3. Areas forestal productora.

Es el área que debe ser conservada con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El bosque es de producción directa cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación y de producción indirecta cuando se aprovechan frutos, lianas, gomas resinas o cualquier producto secundario del bosque sin que implique la desaparición del bosque.

Uso principal: Plantación y mantenimiento forestal.

Usos compatibles: Recreación contemplativa rehabilitación ecológica e investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general.

Usos condicionados: Actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales, minería, parcelaciones para construcción de vivienda, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

Usos Prohibidos: Industriales diferentes a la forestal, urbanizaciones o loteo para construcción de viviendas en agrupación y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural del Municipio.

Tratamiento: Amortiguación y desarrollo por construcción. La producción maderera directa se localiza principalmente en las vertientes del Tarra. Las áreas silvícolas y agroforestales son muy pequeñas y obedecen principalmente al fomento de las entidades regionales.

Áreas Urbanas y de grandes equipamientos

En estas áreas se concentra la mayor parte de la comunidad con actividades diversificadas y sociales de naturaleza colectiva.

Cuenta con infraestructura vial y de servicios públicos. Las áreas de espacio público se encuentran adecuadamente utilizadas, las áreas de uso residencial son el componente mayoritario en el casco urbano del municipio con énfasis en el estrato dos, en menor proporción estratos uno y tres.

La industria como tal no aparece en el municipio, sin embargo, se cuenta con dos centros de acopio de la producción agrícola, principalmente de cebolla y tabaco en menor proporción café.

El uso comercial dentro del casco urbano está representado por un pequeño corredor comercial alrededor del parque principal y sus dos calles aledañas. No existe en el municipio plaza de mercado donde se comercialicen los productos entre el pequeño productor y el consumidor final (todo tiene intermediación).

El uso institucional está representado por el equipamiento administrativo de la alcaldía, casa cultural, iglesia, puesto de salud, hospital, cementerio, Telecom, centros educativos desde preescolar hasta nivel universitario.